

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1915.
-SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
-ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
-GARANTE: VIVIANA HERRERA VELÁSQUEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00388-00.

VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

A través de escrito presentado por el apoderado del acreedor, este manifiesta que el vehículo objeto de aprehensión fue debidamente inmovilizado, allegando, como sustento de ello, los correspondientes soportes de la Policía Nacional, por lo cual solicita se ordene la cancelación de las cautelas practicadas sobre dicho vehículo, el cual se identifica con la placa **DMT-306**.

En virtud de lo anterior, y encontrando que la finalidad del presente trámite ya fue cumplida, se procederá a ordenar su entrega a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y párrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de VIVIANA HERRERA VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la entrega del vehículo de placas **DMT-306** de propiedad de VIVIANA HERRERA VELÁSQUEZ, identificada con la C. de C. No. 1.143.857.341 a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y párrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: **LÍBRESE** oficio al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, para que se sirvan darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: **ORDÉNESE** el levantamiento de la medida cautelar de decomiso. Para tal efecto **LÍBRESE** el correspondiente oficio a la Policía Nacional Sijin -Grupo automotores.

QUINTO: **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que fueron allegados con la solicitud de aprehensión, a costa y a favor de la parte solicitante,

previo pago del arancel y expensas correspondientes.

SEXTO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-0388

JPM